

portación de primeras materias y piezas o partes terminadas y la exportación de encendedores a gas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Flamagás, S. A.», con domicilio en Sales y Ferrer, 7, (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes piezas o partes terminadas:

1. Empujador con peso neto unitario de 0,26 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
2. Punta reglaje zamak, con peso neto unitario de 0,05 gramos (P. A. 98.10.B).
3. Mecha, con peso neto unitario de 0,09 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
4. Moleta, con peso neto unitario de 0,54 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
5. Quemador, con peso neto unitario de 0,15 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
6. Junta tórica, con peso neto unitario de 0,09 gramos (partida arancelaria 40.14).
7. Piedra pirofórica, con peso neto unitario de 0,15 gramos (P. A. 36.07).

Y las siguientes materias primas:

8. Poliamida 6, en granza (P. A. 39.01.E-2).
9. Resina acética, en granza (P. A. 39.01.K).
10. Varilla de latón, calibrada y rectificada, de 5,5 milímetros de diámetro, tipo M-58, composición: 58 Cu, 38/40 por 100 Zn y 2/4 Pb (P. A. 74.03.A-2).
11. Varilla de latón, calibrada y rectificada, de 6,5 milímetros de diámetro, tipo M-58, composición: 58 por 100 Cu, 38/40 por 100 Zn y 2/4 por 100 Pb (P. A. 74.03.A-2).

y la exportación de encendedores a gas, recargables, marca «Clipper» (P. A. 98.10.A-2-a).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías que se especifican a continuación, contenidos en los encendedores que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal (salvo para partes o piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, de las siguientes cantidades de dichas mercancías:

- 100 kilogramos de las mercancías 1 a 7, ambas inclusive.
- 126,58 kilogramos de las mercancías 8 y 9.
- 595,95 kilogramos de la mercancía 10.
- 400 kilogramos de la mercancía 11.

Se consideran pérdidas:

- Para las mercancías 8 y 9, el 3,5 por 100 en concepto de mermas y el 17,5 por 100 en concepto de subproducto adeudable por la P. A. 39.01.E-2 y 39.01.K, respectivamente.
- Para la mercancía 10, el 83,22 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 74.01.E.
- Para la mercancía 11, el 75 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

Para las mercancías 1 a 7, no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el número exacto de piezas o partes terminadas, así como los porcentajes en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal (debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas o partes terminadas). Y en el momento de solicitar

la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30827 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ernesto Sabater Román», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ernesto Sabater Román», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ernesto Sabater Román», con domicilio en Monóvar (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles pieles de porcino y caprino terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela planchas sintéticas y pieles de serpiente, de ovinos, caprino y agamuzadas (ante) (PP. AA. 41.02; 41.03; 41.04; 41.05; 41.06; 41.08; 41.10), y la exportación de zapatos de caballero, señora y niños (P. A. 64.02).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos para caballero que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Por cada 100 pares de zapatos para señora que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Por cada 100 pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud, números 36 al 39 que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Por cada 100 pares de zapatos para niños de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 35 que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 100 pies cuadrados de pieles para forros.
- 16 kilogramos crupones suela para pisos.
- 2,2 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, se consideran el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30828

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 425 y 600 litros (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta resolución-tipo ha sido prorrogada de nuevo mediante el Decreto 2519/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Guria, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de octubre de 1977 calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Guria, S. C. I.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decreto 2033/1971 y actualizado por Decreto 112/1975.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autori-